



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,
SEDE CARMEN,

Expediente número: 34/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

LEONARDO MENDEZ RICARDEZ (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 34/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL DEL JESUS LOPEZ LOPEZ, EN CONTRA DE KENTUCKY FRIED CHIKEN PALMIRA, EMPROSUR S.A. DE C.V., ALISUR S.A. DE C.V. Y EL C. LEONARDO MENDEZ RICARDEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - Vistos: Se tiene por recibido el escrito de fecha trece de enero del año en curso, suscrito por el Licenciado Raymundo Heredia Escalante, en su carácter de apoderado legal de las demandadas ALISUR S.A. DE C.V. y EMPROSUR S.A. DE C.V., laborando con el nombre comercial de KENTUCKY FRIED CHICKEN, mediante el cual formula contrarréplica, manifestando lo que a su derecho corresponde.- Seguido de la nota actuarial de data tres de febrero del año en curso, realizado por la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, mediante el cual devuelve el presente expediente sin realizar las publicaciones mediante estrado electrónico al demandado Leonardo Méndez Ricardez, por las razones asentadas en el mismo. En consecuencia, Se provee: PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de CINCO DÍAS que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas ALISUR S.A. DE C.V. y EMPROSUR S.A. DE C.V., laborando con el nombre comercial de KENTUCKY FRIED CHICKEN, formularan su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe: DEL TRECE DE ENERO AL UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, toda vez que de autos se advierte que se tuvo por realizada la notificación de dicho demandado con fecha trece de enero del año en curso, a través del buzón electrónico. Se excluyen de ese cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de enero del año en curso (por ser sábado y domingo). De igual forma, se excluyen de dicho cómputo el periodo del dieciocho al veintiuno de enero, así como del periodo comprendido del veinticuatro al veintiocho de enero, ambos del año dos mil veintidós, (de acuerdo a las circulares 139 /CJCAM/SEJEC/21-2022 y 157/CJCAM/SEJEC/21-2022, remitidas por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Campeche, en las que se determinaron la suspensión y ampliación de términos, plazos y actos procesales en dicho periodo). Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de las partes demandadas, en el cual dan contestación a la réplica de la parte actora, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, el día diecisiete de enero del presente año. TERCERO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito de las demandadas ALISUR S.A. DE C.V. y EMPROSUR S.A. DE C.V., laborando con el nombre comercial de KENTUCKY FRIED CHICKEN, mediante el cual

formula su contrarréplica, misma que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren, haciendo las objeciones correspondientes a derecho, mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno. Por otra parte, se hace constar que no ofrecen prueba alguna respecto a su contrarréplica. CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de contrarréplica de las partes demandadas, A LA PARTE ACTORA EL C. ISMAEL DEL JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, lo anterior, de conformidad con el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de TRES (03) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés corresponda. Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Por lo anterior, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, el escrito de contrarréplica de las partes demandadas, mismo que está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado. QUINTO: Por otra parte, en atención a la razón actuarial de de cuenta, así como a lo establecido en las circulares 139/CJCAM/SEJEC/21-2022 y 157 /CJCAM/SEJEC/21-2022, remitidas por la Doctora Concepcion del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Campeche en las que se determinaron la suspensión y ampliación de términos, plazos y actos procesales en dicho periodo; de conformidad con el artículo 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique a la persona física demandada Leonardo Méndez Ricardez, por estrados electrónicos de este Juzgado, el proveído de data seis de diciembre del dos mil veintiuno, once de enero de dos mil veintidós, el presente proveído, así como las subsecuentes notificaciones en los términos y condiciones señalados en el punto cuarto del acuerdo de data seis de diciembre del año próximo pasado. SEXTO: Finalmente, se le hace del conocimiento a las partes que transcurridos el plazo señalado en el punto que antecede y contemplado en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes, al acuerdo que le recaiga a la contestación de este último proveído.-Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA AL DEMANDADO LEONARDO MENDEZ RICARDEZ, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA
SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPE
NOTIFICADORA